Agencia Nacional de Infraestructura

GOBIERNO DE COLOMBIA

PUBLICACION DE AVISO
No. 9-65 DEL 2019
15 NOV 2019

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2019-606-030647-1 del 06 de septiembre de 2019

Señor
EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO
Remolino Alonso
Vereda El Cerrito
El Banco- Magdalena

ASUNTO: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque - **NOTIFICACIÓN POR AVISO** Resolución No. 1212 del 12 de agosto de 2019. Predio No. 8-002.

Respetado señor:

En razón a que mediante el oficio de citación de salida No. 2019-606-027484-1 del 16 de agosto de 2019, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YPOO3632528CO, de la empresa de Correo 4-72, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1212 del 12 de agosto de 2019 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1212 del 12 de agosto de 2019, *" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio del Banco del Departamento de Magdalena"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. 8-002 del 4 de julio de 2013 que modifica la ficha de fecha 1 de septiembre de 2012.

Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2019-606-027484-1 del 16 de agosto de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para conocimiento copia de la Resolución No. 1212 del 12 de agosto de 2019.

Cordialmente,

(original firmado)
RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: folios 5
Proyectó: Victoria Sánchez - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Nro Borrador: 20196060046381 ".

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO,** en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio ubicado en la vereda El Cerrito, en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 224-14741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, y la cédula catastral Nº 47245000300030018000, de la Resolución No. 1212 del 12 de agosto de 2019 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio del Banco del Departamento de Magdalena*", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2019-606-027484-1 de fecha 16 de agosto de 2019, enviado mediante Correo Certificado Nacional 4-72 con Guía de Transporte No.YP003632528CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2019-606-030647-1 del 06 de septiembre de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 4-72 mediante guía No. YP003674443CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1212 del 12 de agosto de 2019 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio del Banco del Departamento de Magdalena*", contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18 NOV 2019 **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 22 NOV 2019 **A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1212 DE 2019

(12 AGO 2019)

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio del Banco del Departamento de Magdalena".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 14 AGO. 2019

1212

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio del Banco del Departamento de Magdalena".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

ANI El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos

Firma: _____

Fecha: 14 AGO. 2019

mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"Transversal de las Américas Sector No. 1"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **8-002** del 4 de julio de 2013 que modifica la ficha de fecha 1 de septiembre de 2012, elaboradas por la Sociedad Vías De Las Américas S.A.S., del Tramo *El Banco Tamalameque*, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (6.346.53 m2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial KM 0+453.70 I y final K 0+642.22 I, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado " Remolino Alonso", ubicado en la vereda El Cerrito, en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 224-14741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, y la cédula catastral Nº 47245000300030018000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales así: **POR EL NORTE:** con predio de EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO, en una longitud de 184.99 metros. **POR EL ORIENTE:** con predio de ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ JIMENEZ, en una longitud de 35.12 metros. **POR EL SUR:** VIA EL BANCO-TAMALAMEQUE, en una longitud de 188.38 metros. **POR EL OCCIDENTE:** con predio de DEUD NUMA SAAD, en una longitud de 32.58 metros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras, construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: **DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCIONES:**	**CANTIDAD**	**UNID**
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	188.38	ML
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	67.70	ML

Inventario de Cultivos y Especies

CULTIVOS Y ESPECIES	**CANT**	**UN**

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 14 AGO. 2019

UVERO Ø ≥15 cm	10	Und
ROBLE Ø ≥ 30 CM	16	Und
HIGO AMARILLO Ø ≥40 cm	5	Und
PALMA COROZA	1	Und
TOTUMO Ø ≥10 cm	8	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 78 del 14 de mayo de 2013 otorgada en la Notaria Única de San Martin de Loba.

Que el señor **EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85435584, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de adjudicación en la sucesión del señor **TEOFILO USEBIO RODRIGUEZ TAFUR** mediante Escritura Publica No. 78 del 14 de mayo de 2013 otorgada en la Notaria Única de San Martin de Loba, acto debidamente registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 224-14741 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Banco.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 4 de octubre de 2012 y actualizado el 6 de julio de 2013 en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE.**

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, emitió el Avalúo Comercial de fecha 16 de noviembre de 2012, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($12.498.587.50)** que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, construcciones, cultivos y especies incluidas en ella.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 16 de noviembre de 2012, formulo al señor **TEOFILO USEBIO RAMIREZ TAFUR,** oferta formal de compra No 2012-180-000471-1 de fecha 20 de noviembre de 2012, la cual fue notificada mediante aviso No. 2013-110-000459-1 fijado en las oficinas de la Concesión del 5 de abril al 8 de abril de 2013.

Que mediante oficio No. 2012-180-000742-1 del 20 de noviembre de 2012, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de Matrícula inmobiliaria No. 224-14741 la cual fue inscrita conforme a la anotación No.

Copia del documento con la copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 14 AGO. 2019

Que posterior a la notificación y registro de la oferta formal de compra, se conoció que el señor **TEOFILO USEBIO RAMIREZ TAFUR** se encontraba fallecido, por lo cual el señor **EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO**, identificado con cedula de ciudadanía N°: 85435584, en calidad de heredero del señor **RAMIREZ TAFUR**, procedió a la realización de la sucesión del causante mediante Escritura Publica No. 78 del 14 de mayo de 2013 otorgada en la Notaria Única de San Martín de Loba, acto jurídico registrado en la anotación No. 3 del folio de matricula inmobiliaria No. 224-14741.

Que teniendo en cuenta que el titular del derecho real de dominio falleció y que los herederos realizaron el trámite pertinente para la obtención de la titularidad del inmueble, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S realizo la actualización de los insumos del predio **8-002,** generando el inicio del proceso de enajenación voluntaria con el nuevo propietario del inmueble.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, emitió el Avalúo Comercial de fecha 22 de agosto de 2013, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($12.498.587.50),** que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas en el cuadro siguiente.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
ÁREA REQUERIDA DE TERRENO	6.346,53	M2	$ 950,00	$ 6.029.203,50
SUBTOTAL TERRENO				$ 6.029.203,50
CL. CERCA EN ALAMBRE DE PUA DE 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	188,38	ML	$ 7.300,00	$ 1.375.174,00
CL. CERCA EN ALAMBRE DE PUA DE 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	67,70	ML	$ 7.300,00	$ 494.210,00
				$ -
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				$ 1.869.384,00
Uvero	10	Und	$ 80.000,00	$ 800.000,00
Roble	16	Und	$ 150.000,00	$ 2.400.000,00
Higo Amarillo	5	Und	$ 100.000,00	$ 500.000,00
Palma Corozo	1	Und	$ 100.000,00	$ 100.000,00
Tocumo	8	Und	$ 100.000,00	$ 800.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				$ 4.600.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				$ 12.498.587,50

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 14 AGO. 2019

Fuente: Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, Avalúo Comercial de fecha 22 de agosto de 2013.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial de fecha 22 de agosto de 2013, formulo al señor EGIDIO **ABAD RAMIREZ OSPINO**, identificado con cedula de ciudadanía N°: 85435584, oferta formal de compra No VA-0200 de fecha 10 de diciembre de 2013, la cual le fue notificada personalmente el día 16 de diciembre de 2013.

Que posterior a la notificación de la oferta formal de compra, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, y el señor **EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO** suscribieron contrato de cesión de crédito **No. 8-002** de fecha 27 de febrero de 2015 por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS $11.893.843,** lo cuales fueron cancelados por parte del Cocesionario al señor EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO el 2 de marzo de 2015 mediante orden de operación No. 2110 de la fiduciaria BANCOLOMBIA.

Que el propietario señor **EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO** no aportó las escrituras de compraventa debidamente registradas a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-4028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Banco.

Que mediante memorando No. 20186040195433, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **8-002** cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 20184091260732.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio y los HEREDEROS INDETERMINADOS, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 14 AGO 2019

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **8-002** del 4 de julio de 2013 que modifica la ficha de fecha 1 de septiembre de 2012, elaboradas por la Sociedad Vías De Las Américas S.A.S., del Tramo *El Banco Tamalameque*, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (6.346.53 m2)** delimitada dentro de las abscisas inicial K 0+453.70 I y final K 0+642.22 I, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Remolino Alonso", ubicado en la vereda El Cerrito, en el Municipio de *El Banco*, Departamento de Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 224-14741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, y la cédula catastral Nº 47245000300030018000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales así: **POR EL NORTE:** con predio de EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO, en una longitud de 184.99 metros. **POR EL ORIENTE:** con predio de ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ JIMENEZ, en una longitud de 35.12 metros. **POR EL SUR:** VIA EL BANCO-TAMALAMEQUE, en una longitud de 188.38 metros. **POR EL OCCIDENTE:** con predio de DEUD NUMA SAAD, en una longitud de 32.58 metros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: **DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCIONES:**	CANTIDAD	UNID
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	188.38	ML
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	67.70	ML

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
UVERO Ø ≥15 cm	10	Und
ROBLE Ø ≥ 30 CM	16	Und
HIGO AMARILLO Ø ≥40 cm	5	Und
PALMA COROZA	1	Und
TOTUMO Ø ≥10 cm	8	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **EGIDIO ABAD RAMIREZ OSPINO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 85435584, en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el

Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 14 AGO. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 1212 DE 2019

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio del Banco del Departamento de Magdalena".

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

12 AGO 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris– Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial.

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura.
Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 14 AGO. 2019